



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Demandado : BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA
Radicado : 2022-00716

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF y en contra de BEATRIZ MOSQUERA MOSQUERA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$15.015.218, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico para actuar en el presente proceso al PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como endosatario en propiedad del título valor base de recaudo.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a TORRES & ABOGADOS ASOCIADOS a través de su apoderada judicial ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**